

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Núm. 1249

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima inspección.—Distrito de Segovia.

Subastas.

El día 30 del actual, á las once de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Fuente el Olmo de Fuentidueña, la segunda subasta de 113 pinos derribados por los vientos en el monte "El Rebollo", de la Comunidad de Fuentidueña, bajo el mismo pliego de condiciones y tasación que se tuvieron en cuenta en la anterior ó sea el de 225'50 pesetas.

El plazo para la labra será de quince días á partir de la entrega del aprovechamiento al que resulte mejor licitador, así como el plazo para la saca de todos los productos maderables y leñosos que resulte, será de otros quince días, á partir del en que tenga lugar el marqueo en blanco de las trozas maderables que también resulten.

Las condiciones que se habrán de tener presentes para la subasta, con las del pliego inserto en el *Boletín oficial* núm. 13, de 29 de Enero de 1897, á excepción de las once, doce y trece que no tienen aplicación y entendiéndose la catorce referirse solamente á labra y saca.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan

tomar parte en la referida subasta.

Segovia 7 de Agosto de 1901.
—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 1249

El día 31 del actual, á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Arroyo de Cuéllar, tendrá lugar la segunda subasta de ocho pinos que derribados por los vientos existen en el monte núm. 7 del Catálogo "Cañada de la Pimpollada", de propios de Arroyo de Cuéllar, bajo el mismo pliego de condiciones y tasación que se tuvieron en cuenta en la anterior ó sea el de 68'50 pesetas.

El plazo para la labra será de quince días, á partir de aquel en que se haga la entrega del aprovechamiento al que resulte mejor licitador, y concediéndose para la saca de todos los productos maderables y leñosos que resulten otros quince días, á contar del marqueo en blanco de las piezas maderables.

Serán condiciones para esta subasta las del pliego inserto en el *Boletín oficial* núm. 13, de 29 de Enero de 1897, á excepción de las once, doce y trece que no tienen aplicación, y entendiéndose la catorce referirse solamente á labra y saca.

Lo que se hace público en el presente periódico oficial, para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 7 de Agosto de 1901.
—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 1249

El día 31 del actual, á las once de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Adrados, la segunda subasta de 24 pinos maderables que derribados por el viento existen en el monte

núm. 4 del Catálogo "Pinar de Arriba", de propios de Adrados, bajo el mismo tipo y condiciones que se tuvieron en cuenta en la anterior ó sea 214 pesetas.

El plazo para la labra será de quince días, á partir de aquel en que se haga la entrega del aprovechamiento al que resulte mejor licitador, y el plazo de saca de todos los productos maderables y leñosos que resulten de otros quince, á contar del en que se haga el marqueo en blanco de las piezas maderables que resulten.

Serán condiciones para esta subasta las del pliego inserto en el *Boletín oficial* núm. 13, de 29 de Enero de 1897, á excepción de las once, doce y trece que no tienen aplicación, y entendiéndose la catorce referirse solamente á labra y saca.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 7 de Agosto de 1901.
—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 1249

El día 2 del próximo mes de Septiembre, á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Lastras de Cuéllar, tendrá lugar la subasta de 25 pinos leñosos derribados en el monte núm. 165 "Ensanchas de Navacedón", de la Comunidad de Cuéllar y Sepúlveda, tasados en 18 pesetas, cuyos pinos se hallan al pie de sus respectivos tocones.

El plazo para la saca será de diez días á partir de aquel en que se haga la entrega al que resulte mejor licitador.

Serán condiciones para esta subasta las del pliego inserto en el *Boletín oficial* núm. 13, de 29 de Enero de 1897, á excepción de las once, doce y trece que no

tienen aplicación, y entendiéndose la catorce referirse solamente á la extracción.

Lo que se hace público en el presente *Boletín oficial* para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 10 de Agosto de 1901.
—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 1242

El día 7 del próximo mes de Septiembre, á las doce de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Pedraza, tendrá lugar la subasta de dos trozas depositadas en el mismo procedentes de un pino que en la Dehesilla de Casasola derribaron los vientos, bajo el tipo de tasación de siete pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 7 de Agosto de 1901.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 1249

A las once de la mañana de los días del próximo mes de Septiembre que se indican en la siguiente relación, y ante los señores Alcaldes de los pueblos que en la misma relación se designan, tendrán lugar las subastas de maderas y leñas depositadas, procedentes de pinos derribados por los vientos y cortas fraudulentas en los montes de los mismos, bajo los tipos de tasación que á continuación se consignan igualmente, y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 30 de Julio de 1901.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ BERMEJO MAYORAL, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Repartimientos.—Condado de Castilnovo.—Con objeto de poder resolver en definitivo respecto del recurso de alzada interpuesto por D. Nemesio Encinas Provencio, contra la cuota fijada al mismo en el repartimiento acordado por el Ayuntamiento de Condado de Castilnovo, para enjugar el déficit que resulta en el presupuesto del corriente año; la Comisión acuerda se reclame de la Alcaldía de Condado de Castilnovo, certificación del repartimiento girado para cubrir el déficit del presupuesto municipal vigente, haciendo constar las bases del mismo y cuotas de contribución que satisfagan los en él incluidos, con expresión de las razones que la Junta repartidora tuviera para imponer cada una de las cuotas que se consignan en el indicado repartimiento.

Alienados.—Santo Tomé del Puerto.

—Examinado el expediente instruido por Mariano Esteban San Juan, vecino de Santo Tomé del Puerto, en solicitud de que sea admitida para su observación en el Establecimiento provincial de Beneficencia, su esposa Teresa Gómez Codina, y justificados los extremos reglamentarios respecto de tal pretensión, la Comisión acuerda acceder al ingreso solicitado, siendo de cuenta de los fondos provinciales el importe de las estancias que cause la enferma, por hallarse probada la pobreza del solicitante, advirtiéndole á éste la obligación en que está de acudir al Juzgado de primera instancia del partido, tan pronto como el repetido ingreso tenga lugar, para la formación del expediente que determina el art. 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Personal.—Capital.—Habiéndose dispuesto que el Oficial de las oficinas de esta Corporación D. José María Cortés, que prestaba servicios como auxiliar del Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, pase á prestarlos en la sección de cuentas, se acuerda que el acogido Francisco Pascual, destinado á la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública, lo sea ahora á las órdenes del expresado Sr. Director de Beneficencia.

Contabilidad provincial.—Capital.—En vista de una pretensión formulada por la Comisión organizadora de la segunda colonia escolar segoviana, que habrá de salir en los primeros días del próximo Agosto para la costa cantábrica, se acuerda contribuir á la realización de tan humanitaria idea con la cantidad de 400 pesetas que, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio, se abonarán al Sr. Presidente de aquella Comisión D. Agustín Ruiz, rogándole se incluyan entre los niños colonos, á cinco de los acogidos en Beneficencia, uno por cada distrito, que estando comprendidos en la edad reglamentaria ó sea en la de nueve á doce años, les sea conveniente, á juicio de los médicos de Beneficencia, disfrutar los beneficios de la colonia.

Beneficencia.—Santa María de

Nieva.—Dada cuenta de una instancia de la Alcaldía de Santa María de Nieva, en la que cumpliendo acuerdo de aquel Ayuntamiento se solicita se autorice á la banda de música del Establecimiento provincial de Beneficencia para que asista á las fiestas que han de celebrarse en dicha villa los días 7, 8, 9 y 10 del próximo Septiembre, debiendo á ese efecto salir de esta Capital en la mañana del día 7 y regresar en la del 11; la Comisión, teniendo en cuenta lo que respecto de pretensiones análogas dispone el reglamento por que aquel Establecimiento se rige, acuerda se autorice al Sr. Director del mismo para que, previas las formalidades reglamentarias y el pago de la cantidad que señala el art. 344, ordene que preste la banda de referencia el servicio que por la Alcaldía de Santa María de Nieva se interesa.

Contabilidad provincial.—Capital.—La Comisión acuerda conceder por vía de gratificación y con cargo á la consignación destinada á los gastos de quintas, la cantidad de 125 pesetas al médico D. Tirso Rey, y la de 100 pesetas al también médico D. Teófilo Vicente, por la observación en Caja y en el Hospital de mozos y padres y hermanos, respectivamente.

Capital.—Habiendo pasado una comisión de Sres. Diputados á recibir al límite de la provincia al nuevo Prelado de esta Diócesis el Ilmo. señor D. José Cadena y Eleta, el día 25 del actual, para acompañarle en su entrada en esta Capital, se acuerda abonar con cargo al capítulo de imprevistos las 75 pesetas, 75 céntimos, á que ha ascendido el alquiler de los carruajes á tal objeto.

Igualmente se acuerda abonar con cargo al capítulo de imprevistos, las 141 pesetas, 25 céntimos, á que ascendieron los servicios de carruajes hechos el día que la Comisión provincial acompañada de los peritos correspondientes fué á la visita ocular acordada con motivo del expediente instruido por los Ayuntamientos de Fuentemillanos, Monterrubio, Zarzuela del Monte y Valdeprados, para la reivindicación de una servidumbre de paso en el kilómetro 19 de la carretera de Segovia á Villacastín.

Cuentas municipales.—Zarzuela del Monte.—La Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil de la provincia, en los términos que constan en los respectivos expedientes, respecto á una petición de la villa del que fué depositario de fondos municipales de Zarzuela del Monte en el período económico de 1880-81, para que se la compensen los débitos que tiene por reintegros de aquellas cuentas, con lo que resulta á su favor en la cuenta de consumos y también respecto á una instancia de los Concejales de aquel Ayuntamiento en el período económico de 1883-84, informando respecto de este último extremo que que le subsistente el reintegro de dos partidas importantes 263 pesetas, 15 céntimos, dejando sin efecto el de las 1.304 pesetas pagadas por subsidio industrial.

San Cristóbal de Cuéllar y Fuente el Olmo de Fuentidueña.—La Comisión acuerda se reclamen las copias de los presupuestos á que debieron ajustarse las cuentas municipales de San Cristóbal de Cuéllar, correspondientes á los períodos económicos de 1897-98, 98-99 y 99-1900, é idénticos documentos y algunos otros, que se expresan en los oportunos expedientes, con relación á las cuentas de Fuente el Olmo de Fuentidueña, correspondientes á los períodos económicos de 1899 á 90 y 90 á 91.

Torreadrada.—Se acuerda ordenar

nuevamente á la Alcaldía de Torreadrada la devolución del primer pliego de reparos que ofrecieron las cuentas de dicho pueblo, correspondientes á los períodos económicos de 1895-96 y 96-97, que fué remitido en 7 de Mayo de 1900, haciendo á la vez algunas observaciones que se consignan en el oportuno expediente.

Villaseca.—La Comisión acuerda imponer al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Villaseca el recargo del 5 por 100 de la multa que les fué impuesta en 12 de Abril último, por no haber remitido el pliego de reparos que ofrecieron las cuentas de dicho pueblo, correspondientes al período económico de 1883-84 y ordenándoles nuevamente el pago de la multa y el recargo impuestos por no cumplimentar el servicio que se les tiene reclamado, con relación á las cuentas correspondientes al período económico de 1885 á 86, exigiéndoles contestación en el plazo de cinco días, para después resolver lo procedente.

Valledado.—Se acuerda ordenar nuevamente á la Alcaldía de Valledado la devolución de los pliegos de reparos que ofrecieron las cuentas de dicho pueblo, correspondientes á los períodos económicos de 1891-92, 92-93 y 96-97, y que le fueron remitidos hace cuatro meses, haciéndose las prevenciones que se consignan en el oportuno expediente.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 30 de Julio de 1901.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Bermejo Mayoral.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 31 de Julio de 1901.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ BERMEJO MAYORAL, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Policia municipal.—Gomezarracín.—Vista la instancia remitida á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia y suscrita por D. Mariano Gilsanz de Pablos, vecino de Gomezarracín, denunciando la vertiente de un fregadero de la casa del también vecino de dicho pueblo, D. Leoncio Ramos Muñoz, por hallarse el expresado fregadero enclavado precisamente en la pared que dá frente á la casa del recurrente y en una calle estrecha, por lo que solicita que desaparezca la vertiente en cuestión, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en el oportuno expediente, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil, con remisión del expediente de referencia, que procede que por la Alcaldía de Gomezarracín se obligue al dueño de la casa á que pertenece el fregadero denunciado, á que ponga éste en las condiciones higiénicas necesarias, para que las aguas no sufran estancamientos ni produzcan malos olores, ocasionando perjuicios á los que habitan en las fincas colindantes.

Policia urbana.—Zarzuela del Pinar.—Examinado el expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia é interpuesto por D. Santiago Pérez García, contra acuerdo del Ayuntamiento de Zarzuela del Pinar, de 24 de Marzo último, por el que se dictó la suspensión de concesión de un terreno que como sobrante de la vía pública le había otorgado, y teniendo

se halla inserto en el Boletín oficial de 2 de Julio de 1897.

Relación que se cita.

PUEBLOS	Productos que se subastan	TASACIÓN Ptas. Cts.	Días de las subastas
Cantalejo.....	84 maderas y 5 trozos leñosos.....	180:25	10 Septiembre id.
Navafria.....	Un roble.....	4	id. id.
Añe.....	5 trozos maderables y leñosos.....	23:10	id. id.
Sebúlcor.....	22 maderas.....	40:50	11 id.
Cooa.....	59 trozos de pino.....	136:82	10 id.
Idem, Comunidad.	87 id. id.....	358:66	11 id.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de cuantos pretendan tomar parte en las referidas subastas. Segovia 10 de Agosto de 1901.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.

Ejercicio de 1901.—Mes de Septiembre.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Capts.	Pesetas.
1 Administración provincial.....	5.684'15
2 Servicios generales.....	3.783'33
3 Obras obligatorias.....	9.087'50
4 Cargas.....	"
5 Instrucción pública.....	4.102'41
6 Beneficencia.....	31.289'10
7 Corrección pública.....	131'25
8 Imprevistos.....	2.000
9 Nuevos establecimientos	"
10 Carreteras.....	6.000
11 Obras diversas.....	"
12 Otros gastos.....	250
13 Resultas.....	"
14 Ampliación.....	"
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	312'50
16 Devoluciones.....	"
Total.....	62.640'24

Segovia 1.º de Agosto de 1901.—El Contador, Fausto Rosillo.

Sesión de 9 de Agosto de 1901.— Conforme, aprobada y certificado.—El Secretario, Francisco de Cáceres.

en cuenta los fundamentos que se exponen en el oportuno expediente, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil que procede sea desestimada la reclamación interpuesta por D. Santiago Pérez, y confirmado por lo tanto el acuerdo del Ayuntamiento de Zarzuela del Pinar de 24 de Marzo, por el que se dejó sin efecto temporalmente la concesión de un terreno al reclamante.

Hacienda municipal. — Matilla. — Examinada la instancia remitida á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, y suscrita por D. Marcelino Bermejo, vecino de Castroserna de Abajo, en queja de los procedimientos empleados por aquel Ayuntamiento contra el recurrente como recaudador y ejecutor de dicho Ayuntamiento en el año 1898-99, y debiendo estimarse dicho recurso como uno á los que se refiere el art. 171 de la ley municipal, la Comisión acuerda manifestar al Sr. Gobernador que para poder informar con acierto acerca de dicha instancia, debe serlo ésta previamente por el Alcalde de la Matilla, quien deberá unir al devolverla, certificación del nombramiento del Sr. Bermejo de recaudador del Ayuntamiento, detallando las condiciones con que éste se hiciera, con la aceptación del interesado; certificación de las actas de sesión ó sesiones de la Corporación, en las que se acordara en relación con dicho recaudador, con las notificaciones hechas al mismo, y por último, de los apercibimientos que se le hicieron en el desempeño de su cometido.

Gastos carcelarios. — Capital. — Examinadas las cuentas de gastos carcelarios de este partido, correspondientes á los años económicos de 1893 á 94 y 1894 á 95, y resultando que si bien han sido tramitadas y aprobadas por la Junta de cárceles del partido en la forma que dispone el Real decreto de 11 de Marzo de 1886, en su formación no se han ajustado á los presupuestos respectivos, la Comisión acuerda sean devueltas las cuentas de referencia al Sr. Presidente de la Junta de cárceles del partido de Segovia, para que sean formados de nuevo los cargos con estricta sujeción á los presupuestos, acompañando pliego de observaciones y haciendo constar las razones de los mayores ó menores ingresos ó gastos realizados con relación á las cantidades presupuestadas, quedando en el Negociado copias autorizadas de los resúmenes del cargo y la data de dichas cuentas.

Asuntos urgentes. — La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Sanidad. — San Ildefonso. — Solicitado por Marcos Jiménez Herranz, vecino de San Ildefonso, se le facilite algún socorro para trasladarse á Barcelona, con objeto de someterse á cura por haber sido mordido por un perro atacado de hidrofobia, y teniendo en cuenta los precedentes sentados en casos análogos, la Comisión acuerda se socorra al recurrente, al fin indicado y con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio, con 50 pesetas, que le serán entregadas previa justificación de pobreza y de ser cierto que está mordido por un perro hidrofobo, debiendo después justificar con certificado del Instituto del Doctor Ferranz, que ha sido sometido á curación en el mismo.

Carreteras provinciales. — Arroyo de Cuéllar á Santiuste de San Juan Bautista. — Remitida por el Sr. Director de carreteras provinciales el acta de recepción provisional de las obras que

han sido construídas en la subida á Coca, desde el puente sobre el río Eresma, en la carretera provincial de Arroyo de Cuéllar á Santiuste de San Juan Bautista, y habiéndose ejecutado dichas obras con arreglo al pliego de condiciones del proyecto aprobado, la Comisión acuerda la aprobación del acta de referencia y que empiece á contarse el plazo de garantía para la conservación de aquellas obras, por el contratista D. Timoteo Polo, desde el día en que la recepción se efectuó.

Personal. — Capital. — La Comisión, conforme á lo propuesto por el Sr. Director de carreteras provinciales, acuerda imponer como correctivo, tres días de descuento de su haber, por las faltas de insubordinación cometidas, y de las que se da cuenta por el expresado Sr. Director en comunicación de 18 del actual, á los peones camineros Juan Gaitero y Gregorio Sanz, que prestan servicio en las carreteras de la provincia.

Capital. — Solicitado por D. Pedro Piña Fernández, portero de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, le sea aumentado el sueldo que disfruta, por ser éste insuficiente para atender á las necesidades de su casa, y no considerando urgente la resolución de esta petición, se acuerda dar cuenta de ella á la Excm. Diputación provincial en las primeras reuniones ordinarias que celebre.

Alienados. — Capital. — Decretada por el Juzgado de primera instancia de esta Capital, la reclusión en un Manicomio de Julia Alonso Delgado, de esta vecindad, por estar comprobada la demencia que sufre, y resultando asimismo justificada su pobreza, la Comisión acuerda autorizar al Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, para que disponga lo conveniente á fin de que la expresada Julia que se halla en la sección de observación de dicho Establecimiento, sea trasladada al Manicomio de Valladolid para su reclusión definitiva por cuenta del presupuesto provincial, con las formalidades acostumbradas.

Labajos. — Resultando del certificado de la observación á que ha estado sometido en el Establecimiento provincial de Beneficencia José Muñoz y Gómez, natural y vecino de Labajos, ser necesaria su reclusión en un Manicomio, se acuerda remitir dicha certificación, dejando copia de la misma en el Negociado á la esposa del enfermo, á fin de que con toda urgencia la presente en el Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva, para que por el mismo se resuelva en el preciso plazo que determina el art. 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, el expediente que debe estar instruyendo con relación á la libertad ó clausura de aquél, advirtiéndola que su morosidad en el cumplimiento de este servicio será causa de que se la exija la responsabilidad á que hubiere lugar.

Contabilidad provincial. — La Losa. — La Comisión acuerda se proceda á la limpieza del depósito de la Fuente Salada, enclavada en el término de La Losa, dándose de este acuerdo conocimiento al Sr. Arquitecto provincial, para que disponga lo conveniente al efecto.

Beneficencia. — Capital. — Remitidas por el Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia las bases á que ha de sujetarse la subasta para el suministro de 100 hectolitros de garbanzos, necesarios para el consumo de los acogidos en aquel Establecimiento, y existiendo en el presupuesto provincial consignación suficiente para el abono de la cantidad que importe el expresado suministro, la Comisión, en

armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Abril último, acuerda prestar su aprobación al pliego de condiciones formulado al efecto, disponiendo la publicación en el Boletín oficial de la provincia del oportuno anuncio, en el que se expresará que por el improrrogable plazo de diez días, que dispone el art. 29 del citado Real decreto de 26 de Abril último, queda en la Secretaría de la Corporación, para que pueda ser examinado por el público, el citado pliego de condiciones, contra el que podrán presentarse las reclamaciones oportunas en el plazo indicado.

Cuentas municipales. — Varios pueblos. — Examinadas las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, la Comisión acuerda formular á las mismas un primer pliego de reparos para su contestación en el plazo propuesto por los Negociados respectivos:

Santiuste de Pedraza, 1897-98; Estebanvela, 1897-98 y 98-99; Alconada, 1897-98 y 98-99.

Cantalejo y Estebanvela. — No considerándose solventados algunos reparos de los que constituyeron los primeros reparos formulados á las cuentas de Cantalejo, correspondientes al período económico de 1895 á 96, y á las de Estebanvela, correspondientes á los períodos económicos de 1895 á 96 y 96 á 97, la Comisión acuerda formular á las mismas un segundo pliego de reparos, para su contestación en los plazos que se consignan en los oportunos expedientes.

Varios pueblos. — La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil, informándole las preste su aprobación en la forma que se indica en los respectivos expedientes, las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan:

Madriguera, 1897-98 y 98-99; Matabuena, 1894-95; Cantimpalos, 1899 á 900; Valdeprados, 1889-90; Sauquillo, 1898-99; Anaya, 1898-99; Carbonero el Mayor, 1898-99; Valverde, 1891-92 y 92-93.

Resumen de las cuentas municipales en el mes de Julio de 1901.

PARTIDOS	Existencia anterior		Ingresos en este mes	Devoluciones	Aprobadas	Quedan existiendo	
	Antiguas	Corrientes				Antiguas	Corrientes
Cuéllar.....	1	31	»	»	5	1	26
Riaza.....	»	104	»	»	3	»	101
Santa María de Nieva.....	»	157	»	»	»	»	257
Segovia.....	»	74	4	»	15	»	63
Sepúlveda.....	5	228	»	»	1	5	227
TOTALES.....	6	694	4	»	24	6	674

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 31 de Julio de 1901.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Bermejo Mayoral.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por La Previsión Sociedad mutua de seguros contra los accidentes del trabajo de maestros de los distintos ramos que concurren á la construcción y reparación de edificios, domiciliada en esta Corte, Travesía de Trujillos, núm. 2, en solicitud de que á los efectos del art. 12 de la ley de Accidentes del trabajo sea aceptada para sustituir al patrono en las obligaciones determinadas por la ley:

Resultando que la Sociedad aseguradora denominada La Previsión, solicitó con fecha 19 de Junio de 1901 se autorice su inscripción en el registro de las aceptadas por este Ministerio:

Resultando que por el art. 12 de la ley de 30 de Enero de 1900, los patronos pueden ser sustituidos en sus obligaciones por Sociedades de seguros, y por los artículos 1.º, 3.º, 4.º, 8.º y 10 del Real decreto de 27 de Agosto de 1900, así como por la regla 14. de Real orden de 16 de Octubre y las disposiciones especiales de la de 10 de Noviembre de 1900 sobre Asociaciones mutuas de seguros, se determinan las condiciones que han de reunir las Sociedades admitidas á registro por este Ministerio:

Considerando que por la Sociedad de seguros mutuos La Previsión se han llenado todos los requisitos prevenidos por las citadas disposiciones y declarado que se somete á la jurisdicción de los Tribunales españoles competentes para conocer de los contratos de seguros celebrados á fin de sustituir á los patronos domiciliados en el Reino en las obligaciones derivadas de la ley de Accidentes del trabajo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se autorice la inscripción de la Sociedad mutua de seguros denominada La Previsión en el registro de las aceptadas por el Ministerio de la Gobernación para sustituir al patrono en las obligaciones determinadas por la referida ley.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1901.—González.

Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

(Gaceta del 6 de Agosto de 1901.)

Núm. 1236

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

La Dirección general de la Deuda en circular de 31 de Julio último comunica á esta Delegación lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice á esta Dirección general, con fecha de hoy, lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, al que se remitió á informe el expediente sobre estampillado de títulos de la deuda perpetua al 4 por 100 exterior, ha emitido su dictamen en los términos siguientes: «Excelentísimo Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo en pleno, el adjunto expediente, del cual resulta: Que varios tenedores extranjeros del 4 por 100 exterior, han solicitado en el período que media desde el 7 de Noviembre de 1900 al 30 de Mayo del corriente año, cada uno de por sí y aisladamente, el estampillado de los títulos de la deuda del 4 por 100 exterior que les pertenecen; que á dichas instancias han acompañado el detalle, número y serie de los expresados títulos, la justificación de su calidad de extranjeros y la de haber adquirido dichos valores con anterioridad á la publicación del Real decreto de 13 de Mayo de 1899. La Dirección general de la Deuda, previo examen de los citados justificantes, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes sobre el particular y lo resuelto en casos idénticos, propone en su informe, fecha 5 de los corrientes, la procedencia del estampillado de los títulos comprendidos en las reclamaciones de que se trata, precediendo el cumplimiento de los requisitos que á tenor de las expresadas disposiciones se han de cumplir; tanto para su presentación al estampillado, como respecto de los cupones que podrán hacerse efectivos en moneda extranjera. Y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo en pleno. El Consejo ha examinado lo expuesto, y considerando que las reclamaciones deducidas lo han sido por extranjero y que con los documentos á ella unidos se justifica esta condición, y el hecho de que los títulos á que se refieren fueron adquiridos por los solicitantes con anterioridad al Real decreto de 13 de Mayo de 1899, que suprimió el estampillado de los valores de esta clase. Considerando que por tal causa es aplicable al caso la legislación anterior al citado Real decreto y que, de conformidad á ella, procede el estampillado, pues si bien las Reales órdenes de 22 y 25 de Junio de 1898, fijaron plazo para que la presentación tuviera lugar en el tiempo determinado en las mismas, el Real decreto de 10 de Agosto de aquel año prorrogó indefinidamente el término y autorizó la presentación de los títulos para el cumplimiento de esa formalidad, aun después de transcurridos dichos plazos, cuando fueran valores adquiridos con posterioridad á las citadas Soberanas disposiciones. Considerando que haciendo aplicación de lo prevenido en las mencionadas disposiciones se han resuelto muchos casos idénticos al actual, en el sentido de ser procedente el estampillado por el Ministerio del digno cargo de V. E., habiéndose acordado así: 1.º, por Real orden de 28 de Junio de 1899, dictada de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, y después por las Reales órdenes de 26 de Agosto y 27 de Septiembre del mismo año

1899, 7 de Abril, 4 de Mayo y 25 de Septiembre de 1900. Considerando que en las actuales reclamaciones no existe circunstancia alguna que dé lugar á que se siga un criterio distinto del adoptado ya para la resolución de esta clase de solicitudes, y considerando que para evitar que los poseedores extranjeros de títulos del 4 por 100 exterior, que los hayan adquirido con anterioridad al Real decreto de 13 de Mayo de 1899, formulen esta clase de peticiones indefinidamente, es de conveniencia suma que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se fije un plazo fatal, prudencialmente calculado, para que deduzcan sus solicitudes y la justificación de ellas, no autorizándose el estampillado y consiguientemente el abono en moneda extranjera, de los que no sean presentados en dicho término. El Consejo opina, como la Dirección general de Deuda pública, que por lo que respecta á las reclamaciones de que se trata en este expediente, procede el estampillado de los títulos comprendidos en las mismas y el abono de los cupones en moneda extranjera, previos los requisitos que al efecto deben cumplirse, de conformidad á las disposiciones vigentes, y que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se fije un plazo para que los tenedores extranjeros que se hallen en igual caso que los reclamantes deduzcan dentro de él sus solicitudes con la justificación correspondiente, y transcurrido que sea, no se autorice el estampillado de más títulos del 4 por 100 exterior, ni se dé curso á las reclamaciones que con tal objeto se formulen. Tal es el parecer del Consejo. V. E. sin embargo, acordará con S. M. I. más acertado. Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver, de conformidad con lo que el mismo se propone, fijándose el 31 de Octubre próximo como término del plazo improrrogable que se indica en el expresado dictamen. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 9 de Agosto de 1901.—El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

Núm. 1248

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

20 por 100 de la renta de propios.

CIRCULAR.

Habiendo dejado de cumplir los Ayuntamientos y Comunidades de los pueblos de esta provincia, la obligación de remitir á esta Administración en la primera quincena del mes de Julio último, las certificaciones referentes á los ingresos habidos por el concepto de la renta de propios, durante el segundo trimestre del año actual, para el abono del 20 por 100 que corresponde al Estado, y encontrándose en este caso los que á continuación se expresan; les prevengo por medio de la presente circular, que si en término de cinco días, contados desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, no han evacuado citado servicio, procederá esta Administración

á proponer al Ilmo. Sr. Delegado, el empleo de las medidas coercitivas que se estimen pertinentes.

Segovia 12 de Agosto de 1901.—El Administrador de Hacienda, Jacobo Salcedo.

Ayuntamientos.

Aldea del Rey.
Aldealengua de Pedraza.
Aldeanueva de la Serrezuela.
Aldeonte.
Arahueces.
Arcones.
Cabezuela.
Castrojimeno.
Codorniz.
Condado de Castilnovo.
Donhierro.
Espinar.
Fuente el Olmo de Fuentiduña.
Labajos.
Martín Miguel.
Matilla. (La)
Moraleja de Cuéllar.
Navafria.
Hontoria.
Salceda.
Sangarcía.
San Ildefonso.
San Martín y Mudrián.
Torrecaballeros.
Torreiglesias.
Valdesimonte.
Villaseca.

Comunidades.

Sepúlveda y Riaza.

Núm. 1247

Alcaldía constitucional de Segovia.**PÓSITO.**

Acordada por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital en sesión de 12 de Julio próximo pasado la venta en pública subasta de doscientas fanegas de trigo equivalentes á ciento nueve hectólitros, veinte litros, de la existencia en paneras del referido Pósito, para con su importe atender á los gastos de administración, contingente y otras obligaciones de dicho establecimiento, se hace saber por el presente, á fin de que, los que deseen interesarse en la mencionada subasta, que tendrá lugar el día 23 del actual en estas Casas Consistoriales á las doce en punto de su mañana y por pujas á la llana, se presenten á hacer su proposición que será admitida siempre que se ajuste al precio que el Fiel medidor de granos de este Ayuntamiento señale en la certificación que ha de expedir al efecto en dicho día, corriente en esta plaza.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Segovia 12 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Director del establecimiento, Eulogio Martín Higuera.

Núm. 1250

Alcaldía de Ventosilla y Tejadilla.

Como á pesar del tiempo transcurrido desde que hubo de anunciarse la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, no se haya presentado solicitud de aspirante alguno, se reproduce nuevamente el anuncio inserto en la

página dos, segunda columna del *Boletín oficial* de la provincia, núm. 84, por el que se convocaban aspirantes á dicha Secretaría, dotada con el sueldo anual de 125 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Ventosilla y Tejadilla 7 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Manuel San Juan.

Núm. 1251

Alcaldía del Espinar.

En primeros días del corriente mes, desapareció de la dehesa boyal de este término un potro, pelo ruano, de más de un año, con marco en la llana derecha, estrella en la frente y unas seis cuartas de alzada, de la propiedad de Quintín Vázquez.

Se anuncia al público rogando á las autoridades del pueblo en cuya jurisdicción pueda en contrarse den noticia á esta Alcaldía para comunicárselo al interesado.

Espinar 11 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Domingo Rodríguez.

Núm. 1244

Alcaldía de Etreros.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta localidad, dotada con el sueldo anual de 25 pesetas, pagadas por semestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza pueden presentar las solicitudes en la Secretaría municipal, en el término de treinta días, contados desde aquel en que el presente se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, debiendo empezar á ejercer su profesión el agraciado el día 30 de Septiembre próximo venidero, y quedando en libertad para contratar particularmente con los labradores y demás vecinos que posean ganados.

Etreros 10 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Felipe Marugán.

Núm. 1245

Alcaldía de Etreros.

Por el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal de mi presidencia, en sesión celebrada con fecha 9 del actual, se ha acordado practicar un deslinde general de caminos, cañadas, abrevaderos y demás servidumbres, pertenentes á este término municipal, de carácter puramente local, cuya operación dará principio á los quince días de publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se hace público por el presente para que llegando á conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar, asistan si lo creen conveniente á tales operaciones.

Etreros 10 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Felipe Marugán.

Núm. 1243

Juzgado municipal de Zarzuela del Pinar.

Se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la que ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; el agraciado percibirá como dotación los derechos de arancel.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud los documentos que exige el art. 13 del reglamento para la provisión de estas plazas.

Zarzuela del Pinar 11 de Agosto de 1901.—El Juez municipal, Guillermo de la Flor.